



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de datos personales. El uno de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a datos personales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Copia certificada"

Descripción de la solicitud de información: "Conforme a los procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito ejercer el derecho de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), requiero copia CERTIFICADA de mi historial laboral, que corresponde a 1980 y que contenga la siguiente información:

- Todos los detalles de mis movimientos afiliatorios ante el IMSS
- Salario cotizado
- Modificaciones salariales
- El nombre de la empresa donde laboré
- Registro patronal que corresponda
- Fechas de altas, bajas
- El total de semanas cotizadas con ella

Los datos que proporciono son referenciales y enunciativos mas no limitativos por lo que solicito que se realice la búsqueda exhaustiva de la información de manera manual y electrónica dentro de todas las bases de datos tanto físicos como electrónicos, así como las unidades administrativas del IMSS que tengan competencia, la forma de reproducción la requiero en copia CERTIFICADA

Los datos del titular son los siguientes:

Nombre: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La UMF que me corresponde: 8 IMSS ubicada en Álvaro Obregón, CDMX

NSS: [...]

El nombre de la empresa en la que laboré:

- SOPORTES AUTOMOTRIZ en 1980 ubicada en Iztapalapa, Ciudad de México

Solicito que el IMSS me habilite una oficina cercana a mi domicilio ubicado en: [...], para ir a recoger la respuesta

Correo para recibir notificaciones: [...]

Llevaré mi INE al recoger la respuesta.” (sic)

2. Respuesta a la solicitud de datos personales. El diecinueve de diciembre dos mil veinticuatro, el responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la parte recurrente la disponibilidad de la información, en los siguientes términos:

Respuesta: “Ver adjunto.” (sic)

Archivo adjunto de respuesta: “documento_adjunto_respuesta_330018024041626”

El archivo adjunto contiene el oficio sin número, de fecha dieciocho de diciembre dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona recurrente, que señala lo siguiente:

“...

Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio 330018024041626, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS] a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal, mediante la cual requiere diversa documentación.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [LGPDPSSO], esta Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad Administrativa correspondiente, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la Oficina Habilitada del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal, sita en:

Servidor Público Habilitado: Lic. Martha Gabriela Amigón
Domicilio: Calzada de la Viga 1174, primer piso Col. El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430, Ciudad de México
Teléfono: 55-56- 34-99-10 Ext. 27783 y 27784
Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas
Correo electrónico: martha.amigonGQimss.gob.mx

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO en correlación con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2018, deberá presentar los siguientes documentos:

Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.

Si es representante legal o persona distinta al titular de los datos. Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación; o en su defecto el mandato judicial que la acredite como tal.

Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.

Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.

Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.

Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditará con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación, no podrá hacerse entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

Le comunicamos que el acceso a la información documental tendrá una vigencia de tres meses a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la LFTAIPG.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico lucero.gonzalez@imss.gob.mx o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895.

Por último se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPSO establece, en sus artículos 103 y 104, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada.

..." (sic)

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el responsable, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Acto que se recurre y puntos petitorios: “Escrito libre.” (sic)

Adicionalmente, la persona recurrente adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

- Escrito libre, de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a este Instituto, a través del cual se manifestó lo siguiente:

“

PRESENTE: [...]

ASUNTO: Recurso de Revisión.

DEPENDENCIA EN CONTRA DE QUIEN SE INTERPONE EL RECURSO: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

NUMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 330018024041626

Interpongo el presente recurso de revisión, ya que realicé una solicitud de acceso a datos personales que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de datos personales de mérito]

FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA: 18 de diciembre 2024

FECHA DE RECEPCIÓN DE RESPUESTA: 20 de enero 2025 aproximadamente

ACTO QUE SE RECURRE: Me declaran la inexistencia de la información, al decirme lo siguiente “se informa que se realizó búsqueda exhaustiva en CAO, SINDO, CANASE y Microfichas correspondientes y no se localizaron antecedentes afiliatorios de la persona en cuestión, con la empresa SOPORTES AUTOMOTRIZ en 1980”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

En apego a la Ley General De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados, artículo 104, fracciones II, X, los actos que se recurren son:

[Se transcribe artículo 104, fracciones II, X de la LGPDPPSO]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anterior expuesto, me encuentro inconforme con la respuesta otorgada por la unidad de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que, no me entregan el acceso a mis datos personales como lo pedí.

PUNTOS PETITORIOS:

Que se tenga por presentado en tiempo y forma mi recurso de revisión y que en la sustanciación del recurso de revisión se aplique la suplencia de la queja a favor del que suscribe.

Solicito la intervención del INAI para que verifique esta respuesta e instruya al IMSS a hacer la búsqueda de los datos solicitados en todas las unidades administrativas correspondientes en la Ciudad de México que por sus atribuciones o funciones pudiesen concentrarla.

Que se garantice mi derecho de acceso a mis datos personales, resolviendo a mi favor, ya que la información solicitada respecto a mis semanas cotizadas la requiero para compilarla y tenerla lista al momento de poder pensionarme como me corresponde bajo la ley 73

Indico que el medio para recibir todo tipo de notificación sea a través de mi correo electrónico: ...” (sic)

- Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona solicitante.
- Oficio sin número, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Norte y Sur en el Distrito Federal**, por ser del ámbito de su competencia, se realizara la búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, a través del Departamento de Supervisión Afiliación Vigencia se informa que se realizó búsqueda exhaustiva en Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Microfichas correspondientes, y no se localizaron antecedentes afiliatorios de la persona en cuestión, con la empresa "Soportes Automotriz", en 1980.

En virtud de lo señalado, el Comité de Transparencia de este IMSS determinó aprobar, en su Nonagésima Novena Sesión Permanente de Trabajo del 2024, la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá consultar el Acta del Comité, en la liga:

<http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2024>

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico lucero.gonzalez@imss.gob.mx o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895.

Por último se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPSO establece, en sus artículos 103 y 104, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada.

..." (sic)

4. Turno del recurso de revisión. El siete de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 404/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la comisionada ponente, lo anterior, con fundamento en el artículo 139 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

5. Admisión del recurso de revisión. El once de febrero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, y se puso a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y se formularan alegatos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El once de febrero de dos mil veinticinco, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión.

7. Notificación de la admisión al responsable. El once de febrero de dos mil veinticinco, se notificó al responsable, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

8. Alegatos del responsable. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número 0952170505/2025/0461, de la misma fecha, suscrito por el Secretario Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual manifestó los siguientes alegatos:

“ ...

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En este orden de ideas, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por la persona solicitante en el recurso de revisión que nos ocupa y considerando los datos y documentos aportados, esta Unidad de Transparencia solicitó nuevamente a los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX), el pronunciamiento respectivo.**

Es importante señalar que la búsqueda de los antecedentes afiliatorios que se efectúa al amparo de la LGPDPPSO, se realiza en atención a los datos que el particular aporta y al domicilio en el que refiere se encuentran las empresas con las que cotizó; por lo que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de este IMSS proporcionan únicamente la información que se encuentra dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto, proporcionando al asegurado un documento informativo, en el cual se plasman los datos localizados en los Sistemas físicos y digitales con los que cuenta cada órgano.

Es decir, la División de Vigencia de Derechos, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, ha precisado en diversas ocasiones que en esa área no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas - de registrar a los patrones y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, precisar su base de cotización y certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.

SEGUNDO. Es el caso, que los **Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte en el Distrito Federal (ahora CDMX) (Subdelegaciones 1 “Magdalena de las Salinas”, 2 “Santa María la Ribera”, 3 “Polanco”, 4 “Guerrero” y 5 “Centro”) y Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX) (Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco)** áreas administrativas competentes para conocer de la información requerida en el ámbito de las atribuciones conferidas a la misma en los artículos 149, 150 y 155 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior del IMSS; punto 7,1 y 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, para coordinar los servicios Delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las Subdelegaciones; coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados; y vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Transparencia del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia; así como los puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de las Subdelegaciones del IMSS, para llevar el control sobre registro de patrones y demás sujetos obligados de la inscripción de los trabajadores y los movimientos afiliatorios, así como la certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero e inscribir a los trabajadores conforme a la normatividad aplicable, pudieran conocer de la información requerida, se manifestaron respecto del acto impugnado, informando que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman (descritas con anterioridad) y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (identificación oficial) **no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas (adicionales a las proporcionadas durante la sustanciación de la solicitud) a favor de la persona solicitante con la empresa: “SOPORTES AUTOMOTRIZ” en 1980**, por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III, de la Ley General de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información es inexistente.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado a lo largo del presente por todas las unidades administrativas competentes para la cumplimentación del presente asunto, la declaratoria de inexistencia de movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas (adicionales a las proporcionadas durante la sustanciación de la solicitud) a favor de la persona solicitante con Ja empresa: "SOPORTES AUTOMOTRIZ" en 1980, manifestada por los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX), de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84 fracción II de la LGPDPPSO, será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este IMSS en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se cuente con la minuta debidamente formalizada, se notificará al recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin en el acuerdo de admisión del presente recurso, corriendo traslado a esa H. Ponencia para la debida integración al expediente en que se actúa,

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

TERCERO. Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 111 fracción II de la LGPDPPSO.

..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio de respuesta, del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Unidad de Transparencia del responsable, mismo que ya se encuentra transcrito en el **resultando 3**, de la presente resolución.

9. Acuerdo de preclusión. Acuerdo de preclusión. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se acordó la recepción del oficio número 0952170505/2025/0461, de fecha veinte de febrero del mismo año, suscrito por el Secretario Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual el responsable manifestó lo que a su derecho convino y presentó sus alegatos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el mismo acto, se hizo constar que el día treinta de enero de dos mil veinticinco, concluyó el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos. Acuerdo que fue notificado a las partes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, así como transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se dispone lo siguiente:

“**Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VII. El recurrente no acredite interés jurídico.”

De tal forma, a continuación, se verificará si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de improcedencia mencionadas en el precepto legal en cita.

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales fue proporcionada el **veinte de enero de dos mil veinticinco** y el recurso de revisión fue interpuesto el **siete de febrero del mismo año**, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, y feneció el once de febrero del mismo año, descontando del cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de enero, así como uno, dos, tres, ocho y nueve de febrero, todos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de dos mil veinticinco, por tratarse de días inhábiles, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, **transcurrieron trece hábiles**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 9° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como con lo dispuesto en el “Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el responsable, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

II. Identidad o personalidad. De conformidad con el artículo 105, fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales, entre los requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión, se encuentran los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; en tal virtud, el particular acreditó su identidad y titularidad de los datos personales, mediante credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III. Resolución definitiva. Se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta el Instituto, advirtiendo que no existe antecedente en el que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versara sobre la misma solicitud de acceso a datos personales.

IV. Procedencia. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el caso concreto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece la suplencia de la queja a favor del recurrente, se establece que las manifestaciones del particular tienden a controvertir la inexistencia de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los datos personales así como la obstaculización de derechos ARCO, por lo que resulta aplicable lo previsto en las fracciones II y X.

V. Medio de defensa o recurso tramitado ante el Poder Judicial. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

VI. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

VII. Interés jurídico o legítimo. En el caso de mérito no se requiere acreditar interés jurídico, debido a que la recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Causales de sobreseimiento

En el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece lo siguiente:

“**Artículo 113.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se desistiera expresamente del recurso de revisión; que haya fallecido; que una vez admitido apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 112 de la Ley de la materia; que el responsable modificase o revocase su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o que el presente medio de impugnación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

haya quedado sin materia. Por lo que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de Internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, las constancias de sus semanas cotizadas con la empresa "Soportes Automotriz" en el año 1980.

En respuesta, tras turnar la solicitud a los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en el Distrito Federal Norte, en el Sur del Distrito Federal**, informaron por medio de su **Departamento de Supervisión Afiliación Vigencia** de cada una de las **Subdelegaciones** dependientes de las **Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza** que derivado de la búsqueda exhaustiva en:

- Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO)
- Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE).
- Catálogo de Avisos Originales (CAO)
- Catálogo de Microfichas.

Así como, tomando en cuenta los datos proporcionados, indicaron de manera medular que en relación con los datos proporcionados por el petionario, no se localizaron antecedentes afiliatorios de la persona en cuestión, con la empresa "Soportes Automotriz", en 1980.

Inconforme, la persona solicitante presentó recurso de revisión, que de una interpretación armónica entre lo solicitado, la respuesta emitida y el acto impugnado, este Instituto en suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, en términos de lo previsto en el artículo 109 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sujetos Obligados, se desprende que se inconforma por la declaración de inexistencia de sus movimientos afiliatorios, así como la obstaculización de derechos ARCO.

En alegatos, el responsable señaló que **los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el Distrito Federal** informaron que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica en:

- Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO).
- Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE).
- Catálogos de Avisos Originales (CAO).
- TC11.
- Archivo Histórico Central.
- Microfichas.
- Rollos de microfilm.

Así como, en los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman, y tomando en consideración los datos aportados tales como nombre completo del asegurado, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido, y documentos aportados como identificación oficial, **no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas (adicionales a las proporcionadas durante la sustanciación de la solicitud) a favor de la persona solicitante con la empresa “Soportes Automotriz” en 1980.**

Al respecto, precisó que la inexistencia sería sometida a consideración del Comité de Transparencia en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se cuente con la minuta debidamente formalizada, se notificaría a la parte recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin.

En consecuencia, conforme a las constancias que obran en el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del responsable en relación con lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

A. Análisis normativo

Al respecto, la Ley del Seguro Social¹ establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 6. El Seguro Social comprende:

¹Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_del_Seguro_Social.pdf (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veinticuatro)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. El régimen obligatorio, y

II. El régimen voluntario.

...

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e **inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas,** las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

...

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción

IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

...

Artículo 18. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

Artículo 20. Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este título, se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización², dispone lo siguiente:

“**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las normas para:

I. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio

...

Artículo 4. El Instituto podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, la información contenida en la documentación a que se refiere el artículo anterior, presentada en formatos impresos, **en relación con el registro de patrones y demás sujetos obligados; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento.**

El Instituto podrá expedir certificaciones de la información así conservada, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 45. Los **patrones deberán inscribir a sus trabajadores ante el Instituto** en los términos que señala la Ley. Asimismo, podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

Los patrones comunicarán al Instituto los salarios de sus trabajadores sin exceder los límites establecidos en el artículo 28 de la Ley

...

Artículo 50. El Instituto recibirá los avisos de inscripción de los trabajadores que presenten los patrones o sus representantes, comprobando, en su caso, la veracidad de los datos, por los medios que estime pertinentes y de proceder, rectificará la información.

...

²Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_del_Seguro_Social.pdf (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de julio de dos mil cinco)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 57. Los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, **las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento**, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.

En el caso de la presentación del aviso de baja, dentro del término legal, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.

En el caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, con excepción de los casos en que el propio Instituto hubiese dictaminado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale

...

Artículo 61. En caso de las bajas de trabajadores por aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley, el Instituto procederá a la adecuación del registro de semanas cotizadas a los supuestos trabajadores en cuestión, descontando las correspondientes al aseguramiento improcedente.

La fecha a partir de la cual surtirán efecto las bajas será la misma en que se hubieran presentado los avisos de inscripción considerados como improcedentes

...

Artículo 67. Al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, el Instituto lo adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda a su domicilio.

Los derechohabientes, al solicitar el registro en la unidad médica de su adscripción, deberán presentar al Instituto los documentos que les sean requeridos para su identificación y determinación del parentesco.

Asimismo, deberán comunicar los cambios en su estado civil y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios en la unidad médica de su adscripción, presentando los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

...”

De conformidad con la normativa en cita, la **seguridad social** tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, previo cumplimiento de los requisitos legales.

El Seguro social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional, el cual estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es una obligación a cargo del patrón, inscribir a todos sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que éstos puedan cotizar y ser asegurados ante el organismo descentralizado; además, deben comunicar, entre otras situaciones, cualquier movimiento afiliatorio, es decir, sus altas, bajas y las modificaciones al salario de sus trabajadores. Asimismo, se establece que los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación.

Por su parte, los trabajadores tienen derecho de solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, a efecto de demostrar el período laborado y los salarios percibidos, sin que se exima de dicha obligación a los patrones.

Una vez que se lleve a cabo la inscripción del trabajador por parte del patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, éste deberá adscribir al derechohabiente a una Unidad de Medicina Familiar que corresponda a su domicilio, en la que recibirá la atención médica correspondiente

El registro patronal se otorgará al patrón o sujeto obligado persona física, mediante un número de registro en la Ciudad de México o municipio, dependiendo la ubicación del centro de trabajo.

Que, el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magnetos ópticos o de cualquier naturaleza, la información contenida en la documentación relacionada con el registro de patrones y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

demás sujetos obligados, como lo es, la inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores.

En ese entendido, el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social³ prevé:

“**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y

...

Artículo 139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

...

Artículo 141. Las delegaciones regionales comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.

...

Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

...

XVII. Llevar a cabo los actos relacionados con:

a) El registro de patrones y demás sujetos obligados;

³ Disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo88802.html> (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de agosto de dos mil doce)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b) La clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo;

c) La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;

...

e) La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;

...

Las delegaciones para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

...

Artículo 149. Las subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones del Instituto.

Artículo 150. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial

...

III. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, clasificar a los patrones de acuerdo con su actividad y determinar la prima del seguro de riesgos de trabajo, así como inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización

...

Artículo 155. Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:

...

XXXIV. Delegación Norte del Distrito Federal.

XXXV. Delegación Sur del Distrito Federal.

..."

De las disposiciones previamente citadas, se advierte lo siguiente:

- Las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social son órganos de operación administrativa desconcentrada, directamente responsables de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

implementación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

- Las Delegaciones comprenden parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa, y la Ciudad de México, y el Estado de México comprenderán una parte territorial del mismo.
- Entre las facultades con las que cuenta el titular de cada Delegación, se encuentra llevar a cabo la afiliación de trabajadores y la certificación de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y dinero.
- Las Delegaciones se integran con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones.
- Las Subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones que tienen a su cargo, entre otras facultades, registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización, así también les corresponde certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.

De ahí que las **delegaciones** se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, mismas que tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

Asimismo, el responsable se apoya de la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, quien le corresponde diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y control de trámite de cobro de los créditos fiscales, así como los formatos que deban usar los patrones y demás sujetos de cumplimiento; y proponer y coordinar programas de difusión relativos a las obligaciones de los patrones o sujetos obligados y derechos de los trabajadores previstos en la Ley y sus reglamentos, entre otras.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A mayor abundamiento, el Manual de Organización de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social establece la estructura y funcionamiento de las Subdelegaciones tipo A y B⁴, por lo que dentro de ésta se encuentran, entre otras unidades administrativas, la **Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza**, la cual a su vez se auxilia de un Departamento de Afiliación y Vigencia, que tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

“7. Funciones Sustantivas

7.1. Subdelegación

...

34. Supervisar los procesos de certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, con el propósito de atender, conforme a la normatividad, en tiempo y forma, los trámites o servicios siguientes:

- [...]
- **Expedición de las constancias de semanas cotizadas**, así como de vigencia de derechos para recibir atención médica, a fin de atender a los solicitantes.
- [...]

8.1.1. Departamento de Afiliación y Vigencia

...

34. Promover ante el sector patronal, la gestión y uso del Certificado Digital y del Sistema IMSS Desde su Empresa (IDSE), e IMSS Digital, para su registro, actualización, la realización de trámites patronales, la inscripción de sus trabajadoras y trabajadores y la generación de formatos de pago.

...

- Expedición de las constancias de semanas cotizadas, así como de vigencia de derechos para recibir atención médica, a fin de atender a las y los solicitantes.

...

- Expedición de la constancia de periodos reconocidos y la certificación del derecho para pensión respecto del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez al amparo de la

⁴ Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/9000-002-002.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para atender las solicitudes de las y los ciudadanos.

39. Validar la inscripción de las y los trabajadores para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, de acuerdo con la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

...

40. Verificar que los trámites y las aclaraciones solicitadas por las y los asegurados, como son homonimias, duplicidades, corrección de datos, modificaciones al registro, actualización de datos, inscripciones improcedentes y otros; se efectúen conforme a la normatividad establecida.

41. Recibir los movimientos afiliatorios del Departamento de Auditoría a Patrones para que se transmitan al sistema y remitirle los reportes del proceso correspondiente.

...

43. Coordinar y supervisar la oportuna actualización de las bases de datos de las y los patrones, sujetos obligados y las y los asegurados en las Subdelegaciones e informar a la autoridad correspondiente cualquier anomalía detectada.

...

47. Orientar y revisar la operación de los procesos de registro y control de beneficiarios, certificación de la vigencia de derechos para las prestaciones en especie en las Áreas de Control de Prestaciones o Sector Técnico de las Unidades de Medicina Familiar de su circunscripción, para la correcta y oportuna atención de la población derechohabiente en el ámbito de su competencia, así como promover el uso de las aplicaciones tecnológicas disponibles en la página del Instituto.

...

51. Revisar la oportuna actualización de las bases de datos de registro de personas beneficiarias en las Unidades de Medicina Familiar automatizadas y envío de los listados de movimientos afiliatorios y registros de control en las unidades manuales.

..."

Bajo este contexto, se advierte que las Subdelegaciones cuentan con un **Departamento de Afiliación y Vigencia**, al cual le corresponden las siguientes atribuciones:

- Validar la inscripción de trabajadores para el otorgamiento de las prestaciones en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dinero y en especie;

- Coordinar y revisar la oportuna actualización de las bases de datos de asegurados en las Subdelegaciones;
- Orientar y revisar la operación de los procesos de registro y control de beneficiarios, certificación de la vigencia para las prestaciones en especie, para la correcta y oportuna atención de la población derechohabiente;
- Verificar que los trámites y las aclaraciones solicitadas por las y los asegurados, como son homonimias, duplicidades, corrección de datos, modificaciones al registro, actualización de datos, inscripciones improcedentes y otros; se efectúen conforme a la normatividad establecida.
- Revisar y autorizar la certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie, y
- Expedir constancias de semanas cotizadas, de vigencia de derechos, así como de periodos reconocidos y la certificación del derecho para pensión de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

En ese tenor, tal y como lo expresa el Reglamento de la Ley del Seguro Social, el responsable puede valerse de medios informáticos para el manejo de la información sujeta a registro, pero no se hace mención específica de la manera en que operan sus sistemas de información.

De esta manera, resulta oportuno invocar como hecho notorio los diversos recursos de revisión **4854/11, 4904/11 y RRD 0910/18, RRD 0904/19** con fundamento en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, donde se prevé lo siguiente:

“... ”

Artículo 92.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente **teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios**; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

“... ”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, representa un sustento para esa valoración la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.”

Localización: Tesis: XXII. J/12, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, enero de 1997, Página: 295.

Respecto al trámite de los recursos de revisión **4904/11** y **4854/11**, este Instituto realizó un requerimiento de información adicional al responsable para que precisara el periodo, clase y tipo de información reunida en los siguientes sistemas electrónicos y físicos:

- 1. Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO).**
- 2. Catálogo Nacional del Asegurado (CANASE).**
- 3. Catálogos de Avisos Originales (CAO).**
- 4. Microfichas y rollos de microfilm.**

En respuesta a dicho requerimiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social manifestó lo siguiente:

- Que el **SINDO** es una base de datos en la que se registran a los patrones y los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

movimientos afiliatorios de sus trabajadores, mismo que contiene, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y el tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo).

- Que el **SINDO** contiene los periodos cotizados a partir de 1982 para trabajadores y asegurados permanentes, de 1986 para los trabajadores eventuales de la construcción, y de 1997 para los demás trabajadores eventuales.
- Que actualmente, el 99% de los movimientos afiliatorios presentados por los patrones, respecto de sus trabajadores, son recibidos por medios electrónicos y resguardados en la base de datos del **SINDO**.
- Que los avisos presentados en papel también son registrados en las bases de datos del **SINDO** y conservados en los **CAO**, organizados de manera cronológica, ya sea por número de seguridad social o por número de registro patronal y fecha del movimiento afiliatorio.
- Que los **CAO** son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción patronal y avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores, de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con información de 1944 a 1981.
- Que los **CAO** contienen, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo), los cuales se encuentran organizados de forma numérica, ya sea por número de registro patronal o por número de seguridad social, de conformidad con la Subdelegación que asignó originalmente dicho registro.
- Que las **microfichas** contienen información de 1974 a 1995.
- Que la información correspondiente de 1944 a 1974 se encuentra capturada en **rollos de microfilm**.
- Que el **CANASE** es una base de datos en la que se registran los datos de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sujetos de aseguramiento a quienes se le asigna un número de seguridad social y que pueden ser inscritos ante el Instituto como asegurados, el cual contiene el número de seguro social, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo y clave única de registro de población.

Asimismo, en el diverso **RRD 0910/18**, se indicó que una las **áreas encargadas de administrar las bases de datos ya referidas es la Dirección de Incorporación y Recaudación**.

Por otro lado, en el **RRD 0904/19**, este Instituto le formuló un requerimiento de información adicional al responsable, mediante el cual se le solicitó información más detallada sobre el TC11 (Sistema Histórico), a lo que señaló que forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE).

Por lo que, éste sistema es la base de datos de **cobertura nacional**, implementado en el año de **1997**, cuya finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del **registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica, incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002, fue adicionada la consulta por clave única de registro de población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas, se pueden localizar periodos anteriores a 1982 hasta 1989**.

Igualmente, el responsable señaló que cuenta con un **archivo histórico** en Oficinas Centrales de la Ciudad de México, en el cual puede ser consultada información de asegurados con periodos de cotización sólo en la Ciudad de México y área Metropolitana, misma que se encuentra en microfichas y microfilms.

Una vez que se estableció el marco jurídico aplicable al caso en concreto, se procederá a analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado a la luz del agravio señalado por el recurrente.

B. Análisis de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En principio, es necesario retomar que la persona inconforme se agravió ante la **la declaración de inexistencia de sus movimientos afiliatorios, así como la obstaculización de derechos ARCO.**

Al respecto, se destaca que este Instituto se encuentra facultado de acuerdo con lo señalado en la jurisprudencia **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO⁵** la cual es aplicable a la materia por analogía, para examinar de manera conjunta los agravios; así como, los demás razonamientos de los recurrentes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin tener la obligación de seguir el orden propuesto por los particulares, siempre que no se cambie la pretensión.

Al respecto, resulta necesario precisar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información referente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona, sin excepción alguna, tiene derecho a acceder de forma gratuita a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En ese tenor, en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al **acceso**, rectificación, cancelación y oposición de los mismos.

Ante tal premisa, se aprecia que la inclusión del derecho al acceso de datos personales a nivel constitucional, permite que cualquier persona –titular de datos personales– obtenga la protección en esta materia.

Bajo ese orden de ideas, este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

⁵ Décima época, Tribunales Colegiados de Circuito, jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 29, abril de 2016, tomo III, (IV región) 2o. J/5 (10a.)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sujetos Obligados, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

El artículo 3, fracciones IX y XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, definen a los **datos personales**, como aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Asimismo, se establece que el tratamiento de datos implica, cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas con la obtención, uso, conservación, elaboración, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales, a saber:

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, **el acceso**, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 44. El titular tendrá derecho de **acceder a sus datos personales** que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

Artículo 48. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

...

Artículo 53.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En caso de que el responsable **declare inexistencia de los datos personales** en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una **resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

...

Artículo 56. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 94 de la presente Ley.

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

...”

De los preceptos legales anteriores, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso a datos personales que obren en posesión de este; ahora bien, para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Asimismo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que estos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

modalidad; en este caso, deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

De la misma manera, se desprende que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico; o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Asimismo, cabe señalar que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Ahora bien, de las porciones normativas citadas en supra líneas es posible desprender que, de conformidad con lo previsto en el artículo 155, fracciones XIV, XV, XXXIV y XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social **el responsable cuenta con diversas Delegaciones** en el país las cuales a su vez se encuentran integradas por **subdelegaciones, jefaturas y unidades administrativas** que sean autorizadas; establecido lo anterior, en el caso específico las **Delegaciones en Norte y Sur en el Distrito Federal [ahora CDMX]**, a su vez cuentan con las siguientes subdelegaciones:

- ❖ Delegación Norte del Distrito Federal ahora CDMX:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 1 Magdalena de las Salinas.
- b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 2 Santa María la Ribera.
- c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 3 Polanco.
- d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 4 Guerrero.
- e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 5 Centro.

❖ Delegación Sur del Distrito Federal ahora CDMX:

- a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 6 Piedad Narvarte.
- b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 7 Del Valle.
- c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 8 San Ángel.
- d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 9 Santa Anita.
- e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 10 Churubusco.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el responsable turnó la solicitud de acceso a datos personales los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en Sur del D.F. y Norte del D.F.**, sin embargo, no se advierte que el responsable **haya tomado en consideración todos los datos proporcionados por la persona recurrente que adjuntó en la solicitud inicial.**

Así, los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en Sur del D.F. y Norte del D.F.**, tomando



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en consideración que estos Órganos cuentan con diversas **Subdelegaciones**, así como con sus **Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza**.

De igual forma, fue omiso en turnar la solicitud a la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, a quien le corresponde diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y control de trámite de cobro de los créditos fiscales, así como los formatos que deban usar los patrones y demás sujetos de cumplimiento.

En suma, resultan competentes para conocer de la información requerida las **Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza, incluidos sus sistemas y bases de datos**, así como la **Dirección de Incorporación y Recaudación**.

Bajo esa óptica, conviene señalar que conforme al artículo 3°, fracción XVI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**.

En ese sentido, es oportuno referir que los artículos 16 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén que el responsable debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, **calidad**, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; así como el deber de **adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de estos**.

En relación con lo anterior, el artículo 21 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales Para el Sector Público, estipula que se entenderá que los datos personales son:

- **Exactos y correctos:** cuando los datos personales en posesión del responsable no presentan errores que pudieran afectar su veracidad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- **Completos:** cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del responsable.
- **Actualizados:** cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de la persona titular.

Sin que sea óbice lo anterior, no pasa desapercibido por este Instituto que el responsable, en un intento por perfeccionar su respuesta, en vía de alegatos señaló que turnó la solicitud a los **Departamentos de supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de Sur del D.F. y Norte del D.F.**, donde informó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica en:

- Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO).
- Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE).
- Catálogos de Avisos Originales (CAO).
- TC11.
- Archivo Histórico Central.
- Microfichas.
- Rollos de microfilm.

Sin embargo, indicó que **no fue posible localizar movimientos afiliatorios (domicilio, salario base de cotización, registro patronal, fechas de altas y bajas, modificaciones salariales), y por lo tanto semanas cotizadas registradas a favor de la persona solicitante con la empresa “Soportes Automotriz” en 1980.**

No obstante lo anterior, si bien el responsable en vía de alegatos turnó la solicitud a los **Departamentos de supervisión de Afiliación Vigencia** adscritos a las **Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza** de cada una de las Subdelegaciones de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de Sur del D.F. y Norte del D.F, también lo es que **no se tiene constancia de que se haya turnado a la Dirección de Incorporación.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De la misma manera, en relación a lo manifestado por el responsable en el sentido de que la *División de Vigencia de Derechos, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, ha precisado en diversas ocasiones que en esa área **no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios***, resulta importante aclarar que derivado del análisis normativo realizado se advierte que la **Dirección de Incorporación y Recaudación** cuenta con atribuciones para conocer de los datos personales requeridos, por lo que se vuelve necesario que la misma realice la búsqueda respectiva.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que los agravios de la parte recurrente, fundamentado en las fracciones II y X del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta **fundado**, toda vez que el responsable **no turnó la solicitud de acceso a datos personales a la totalidad de las unidades administrativas competentes**.

Finalmente, no se omite señalar que el sujeto obligado en vía de alegatos manifestó que tomó en consideración los documentos aportados, sin embargo, conforme a constancias del presente recurso de revisión **no se advierte el criterio de búsqueda utilizado**.

En consecuencia, **no se valida la búsqueda de datos personales** en los **Departamentos de supervisión de Afiliación Vigencia** adscritos a las **Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes** de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de Sur del D.F. y Norte del D.F., pues de las constancias que integran el expediente en que se actúa **no se tiene certeza de que se tomaran en cuenta para la búsqueda de la información**, ya que, si bien en alegatos el responsable manifestó que durante la búsqueda fueron utilizados dichos documentos, lo cierto es no se advierte que documentos fueron tomados en consideración para la búsqueda de datos personales.

De conformidad con lo anterior, al no resultar válida la inexistencia aludida, en términos de lo dispuesto en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, e **instruirle** para que realice una



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

búsqueda exhaustiva de los datos del recurrente en las unidades administrativas competentes a las cuales no les fue turnada la solicitud del particular; debiendo dar cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo Segundo**.

Finalmente, no debe perderse de vista que la resolución se presenta en atención al criterio sostenido por la mayoría del Pleno de este Instituto; no obstante, con la finalidad sostener la congruencia de los precedentes emitidos sobre el tema en particular y con el criterio de esta Ponencia respecto de la no procedencia de la gratuidad de las 20 primeras copias certificadas, de conformidad con los principios de eficacia y profesionalismo, se presenta por cortesía.

Lo anterior es así, ya que, si bien, la suscrita no comparte el criterio sostenido por la mayoría del Pleno; lo cierto es que, la falta de disenso o convergencia de ideas de los integrantes del Pleno no puede ser motivo para retrasar la emisión del fallo que resuelve el presente asunto y coartar el derecho de acceso a la información de los solicitantes; máxime, que se debe velar estrictamente por el principio de celeridad en los procedimientos de acceso a la información que debe velar esta autoridad; de ahí, que se haya presentado la resolución del recurso que nos ocupa conforme al criterio que preponderó y en atención a los valores y principios que nos rigen, con la finalidad de ser congruentes con el criterio de esta comisionada, es que la presente resolución se sometió al pleno por cortesía.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 89, fracción II la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a datos personales consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el responsable, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al responsable para que cumpla con lo ordenado en la presente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

resolución, en los siguientes términos:

- a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del reporte de semanas cotizadas y desglose de movimientos afiliatorios a favor de la persona solicitante con la empresa "Soportes Automotriz" en 1980.

Lo anterior, en la totalidad de unidades administrativas competentes dentro de las que no podrá omitir a **los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en Sur del D.F. y Norte del D.F.**, así como sus respectivas **Subdelegaciones y Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia y la Dirección de Incorporación y Recaudación**, así como la base de datos de Asegurados TC11 (**Sistema Histórico**), los Catálogos de Avisos Originales (**CAO**) en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (**SINDO**), en el Catálogo Nacional de Asegurados (**CANASE**) y **Microfichas**, dejando constancia que fueron utilizados los datos y las documentales proporcionadas por el particular.

En caso de que tras la búsqueda efectuada se determine que no obran en sus archivos los datos referidos, con intervención de su Comité de Transparencia, y siguiendo el procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, deberá emitir la resolución en la que se declare la inexistencia de lo solicitado, en la cual debe exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia invocada, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, conforme a lo establecido por la ley en mención.

Atendiendo a la modalidad elegida por la parte recurrente, el responsable deberá proporcionar la información localizada deberá proporcionarse en copia certificada, brindando las primeras veinte copias de manera gratuita, considerando la opción de entrega de la misma en **la oficina habilitada más cercana al domicilio de la parte recurrente**, lo anterior previa acreditación de la titularidad de los datos personales para tal fin; o en su caso, remitírsela a su domicilio por correo certificado con notificación, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con los artículos 89 y 92 de los Lineamientos Generales.

Lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de la persona recurrente a través el medio señalado para tales efectos y proceder a su entrega previa acreditación de su titularidad.

Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado; lo anterior, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el responsable cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

QUINTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del responsable, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 404/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041626

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Josefina Román Vergara con voto particular, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Norma Julieta Del Río Venegas, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 404/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **26 de febrero de 2025**.